



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.792
10 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 792ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el lunes 12 de noviembre de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Tercer informe periódico de Uzbekistán (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.07-45241 (S) NY.09-60098 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Uzbekistán (CAT/C/UZB/3; CAT/C/UZB/Q/3 y Add.1; HRI/CORE/1/Add.129) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Uzbekistán vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE pide que conste en el acta resumida que la Sra. M.S. Belmir se disculpa ante la delegación de Uzbekistán por no poder asistir a esta sesión, pero estudiará sus respuestas a las preguntas que ella formuló en la sesión anterior.
3. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) reitera el deseo de Uzbekistán de reforzar su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y hacer todo lo posible por aplicar sus recomendaciones. Señalando que Uzbekistán es un Estado joven cuyo sistema judicial todavía está en proceso de desarrollo, el orador dice que no se escatiman esfuerzos por establecer un marco judicial que permita castigar realmente los actos de tortura. La experiencia de otros Estados partes en la Convención y sus sistemas judiciales representa una valiosa fuente de información en ese sentido.
4. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) dice que, según el Código de Procedimiento Penal, ninguna sentencia puede basarse únicamente en confesiones. Además, una persona acusada puede retractarse de su declaración en cualquier momento del procedimiento y declarar que su confesión se obtuvo mediante tortura u otros métodos ilegales. En ese tipo de casos es obligatorio solicitar un dictamen forense y una nueva investigación. Si se descubre que están justificadas las acusaciones del uso de la tortura u otros métodos ilegales formuladas por una persona acusada, el tribunal declara inadmisibles las confesiones originales y ordena iniciar diligencias judiciales contra los responsables de los delitos establecidos.
5. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) señala que Uzbekistán se preocupa profundamente por la promoción de la tolerancia y la coexistencia pacífica entre las distintas comunidades religiosas del país. La libertad de culto está garantizada; las festividades religiosas de las distintas confesiones del país se celebran con libertad y el Estado contribuye a la organización de peregrinaciones a lugares sagrados todos los años. Existen más de 2.000 organizaciones religiosas en Uzbekistán, que representan 16 creencias diferentes. Estas organizaciones tienen reconocida una condición jurídica y sus derechos y obligaciones están definidos por ley. En particular, están sujetas a disposiciones que prohíben toda forma de extremismo o de actividad que pueda provocar hostilidad entre las distintas comunidades religiosas, que amenace la seguridad del Estado, que altere el orden público o que infrinja la moralidad pública. Por lo tanto, el uso de la religión para uno de los fines mencionados constituye un delito punible.
6. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán), refiriéndose a las deficiencias en el funcionamiento de la atención médica y de la alimentación en las prisiones, dice que las medidas de liberalización y mejora del régimen de cumplimiento de condenas que se introdujeron en 2003 permitieron avanzar considerablemente en cuanto a las condiciones físicas de las prisiones. Los cambios introducidos en los procedimientos de investigación y enjuiciamiento y las sanciones más leves impuestas como

consecuencia de dichos cambios condujeron a una reducción sustancial de la población penitenciaria, con un índice de ocupación de las colonias penitenciarias que actualmente es inferior al 60%. Esto crea un ambiente favorable para mejorar las condiciones médicas y de salud, así como la alimentación de los reclusos. Se ha establecido la cooperación activa en ese ámbito con muchas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales.

7. El orador señala que, al parecer, se ha producido un malentendido respecto a la frecuencia de las inspecciones en los establecimientos carcelarios. El programa de cinco años antes mencionado se refiere únicamente a las inspecciones previstas para los fines de gestión penitenciaria, para comprobar la organización del trabajo y evaluar la conducta profesional de las autoridades de prisiones. No existe ningún horario para inspecciones de lugares de detención destinadas a verificar la legalidad de las condiciones de detención ni su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; dichas inspecciones pueden realizarse de forma improvisada, por iniciativa del Ministerio del Interior, la Fiscalía o el Ombudsman.

8. La Sra. BAKAEVA (Uzbekistán) indica que el Ombudsman tiene importantes competencias. Puede presentar al Parlamento los proyectos de leyes o enmiendas que estime necesario para reforzar la protección de los derechos humanos y se esfuerza por conseguir establecer una cultura de derechos humanos en Uzbekistán, en colaboración con diversas organizaciones internacionales, mediante numerosas actividades informativas y de sensibilización. El Ombudsman examina las denuncias de los ciudadanos y verifica los argumentos y los hechos en los que éstas se basan. Con ese fin, puede llevar a cabo investigaciones independientes con la ayuda de un grupo de expertos creado por él mismo, cuyas conclusiones sirven de base para formular recomendaciones que el Ombudsman transmite a los órganos judiciales y al Gobierno. En general, esas recomendaciones son debidamente tenidas en consideración, pese a que no tienen carácter vinculante.

9. El Ombudsman también participa activamente en la protección de los derechos de las mujeres. Además de actividades similares a las mencionadas anteriormente (concienciación, presentación de proyectos legislativos y examen de denuncias), también se encarga de revisar periódicamente la aplicación de las leyes sobre la protección de los derechos de la mujer. El Ombudsman cuenta con representantes regionales que actúan en su nombre en todas las provincias uzbekas y en la República de Karakalpakstán.

10. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) dice que los motivos por los que podría decidirse no entablar acciones judiciales a raíz de una denuncia se establecen en el Código de Procedimiento Penal: en los casos en que, tras la comprobación de los hechos mencionados en la denuncia, no se detecta nada que constituya un delito, no existe ninguna justificación para iniciar acciones judiciales. En otras palabras, se ha establecido que las denuncias que no dan lugar a la instrucción de diligencias judiciales, incluidas aquellas relacionadas con acusaciones de tortura, carecen de fundamento.

11. El orador señala que se preguntó si es posible entablar acciones penales cuando las autoridades competentes no respetan su obligación de examinar todas las denuncias. Cuando no se examina adecuadamente una denuncia de cualquier tipo, pueden iniciarse diligencias judiciales. Según la ley de denuncias realizadas por particulares, toda denuncia, cualquiera que sea su objeto, debe examinarse de manera exhaustiva e imparcial dentro del plazo establecido. Toda vulneración de esta disposición puede ser objeto de enjuiciamiento en virtud del artículo 208 del Código Penal por omisión. Durante la primera mitad de 2007, se entablaron acciones penales contra cuatro funcionarios por ese motivo.

12. Con respecto al derecho a indemnización, el Código Civil incluye todo un capítulo sobre los procedimientos para la indemnización por daño moral. Las víctimas de actos de tortura pueden invocar esas disposiciones para obtener reparación.

13. Las acusaciones que afirman que el personal encargado de hacer cumplir la ley dio una paliza a testigos de los acontecimientos ocurridos en Andijan en mayo de 2005 con el fin de forzarles a hacer declaraciones que corroboraran la versión oficial de los hechos ofrecida por las autoridades, son totalmente falsas. Cinco grabaciones de vídeo realizadas por los propios terroristas, en las que se les puede ver torturando y ejecutando a rehenes, corroboran los hechos relatados por las autoridades. Esas grabaciones fueron vistas durante la audiencia y se mostraron a los expertos europeos invitados. La mayoría de las personas que realizaron declaraciones eran familiares de las víctimas de los terroristas y testificaron por su propia voluntad, con el único objetivo de asegurar que se hiciera justicia.

14. El orador indica que el Comité formuló una pregunta en relación con el resultado de 50 casos penales de presunta obtención de pruebas mediante la tortura. No ha sido posible conseguir información precisa sobre las medidas adoptadas en cada uno de esos casos pero, no obstante, cabe señalar que, en virtud de varias sentencias del Tribunal Supremo, todas las pruebas obtenidas por medios que no son legales carecen de valor jurídico y son, por tanto, inadmisibles. En consecuencia, no pueden tenerse en cuenta las pruebas obtenidas mediante tortura, coacción, engaño o trato cruel y degradante de cualquier tipo, a través de medidas ilícitas o la infracción del derecho del sospechoso o acusado a un proceso judicial. En virtud de esas sentencias, los tribunales mencionaron varios casos para continuar investigándolos una vez que las pruebas fueron declaradas inadmisibles al descubrir que se habían obtenido mediante tortura, coacción o engaño.

15. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) dice que la preeminencia de las disposiciones de los instrumentos internacionales queda establecida en la Constitución y confirmada por el Código Penal, el Código Civil y otros textos legislativos de Uzbekistán. Al mismo tiempo, el Gobierno está tomando medidas para armonizar su legislación nacional con el derecho internacional. Se ha realizado una importante labor preparatoria con vistas a incorporar el derecho del hábeas corpus a la legislación nacional de conformidad con un decreto presidencial de 2005 que transfiere a los tribunales la autoridad de ordenar la prisión preventiva; dicho decreto debería entrar en vigor el 1 de enero de 2008. A ese respecto, se han introducido enmiendas en el Código de Procedimiento Penal, el Código de Ejecución Penal, la Ley sobre los tribunales y la Ley de la fiscalía; se han llevado a cabo actividades informativas y explicativas generales basadas en la experiencia internacional en ese terreno con el personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, juristas, abogados y estudiantes de derecho, y se han impartido cursos de capacitación sobre el nuevo procedimiento dirigidos a jueces, fiscales, jueces de instrucción y personal penitenciario.

16. Asimismo, se han adoptado diversas medidas con objeto de abolir la pena de muerte. Además de la creación de un marco legislativo apropiado y la puesta en marcha de amplias iniciativas para informar y concienciar a la población, se han introducido medidas de organización y capacitación, a fin de crear las condiciones necesarias para la detención de aquellas personas cuya condena a muerte se conmute con una de presidio mayor o cadena perpetua y de capacitar al personal para trabajar en las nuevas colonias penitenciarias que se establecerán.

17. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) puntualiza que la especialización de los tribunales y el refuerzo de la independencia de los jueces también son elementos importantes en la reforma judicial,

cuyo impacto positivo en la administración de justicia ya es evidente. En respuesta a la pregunta con respecto a si no es probable que la ampliación de las competencias de los tribunales cree confusión entre las respectivas competencias del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y la Fiscalía, el orador dice que no existe ningún riesgo de confusión, puesto que las funciones y las competencias de cada uno de esos órganos están claramente definidas en instrumentos muy distintos.

18. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) explica que el artículo 235 del Código Penal, que prohíbe los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se aplica a todos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir la ley: las personas que llevan a cabo la investigación inicial o previa al juicio, los fiscales u otros empleados de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o las instituciones penitenciarias. Si uno de los delitos que se incluyen en el artículo 235 no lo comete una de las personas mencionadas sino, por ejemplo, un profesor o un particular, el acto en cuestión se clasificará de acuerdo con los artículos pertinentes del Código Penal. Si el delito se comete por iniciativa de uno de los funcionarios públicos en cuestión o con su consentimiento o aquiescencia, su acción se clasificará, en virtud del artículo 235 y otras cláusulas pertinentes del Código Penal, como instigación y ayuda en el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la provisión de medios para cometer un delito.

19. En cuanto a la no iniciación de actuaciones por las denuncias de actos de tortura, ya se ha dicho que todas las denuncias deben ser examinadas a fondo y de forma imparcial, bajo pena de enjuiciamiento penal. Si se infringen las normas procesales, por ejemplo si un sospechoso no es informado de sus derechos o no se respeta el plazo establecido para examinar la denuncia, se pueden tomar medidas disciplinarias contra el funcionario implicado. Un funcionario que se niegue a investigar una denuncia justificada incurre en responsabilidad penal.

20. Respecto a la tramitación de las denuncias de actos de tortura, el Tribunal Supremo obligó expresamente a las autoridades competentes a verificarlas sistemáticamente y, en su caso, a entablar acciones penales contra los autores de los actos en cuestión.

21. La posibilidad de que los funcionarios acusados de haber cometido actos ilegales continúen en su cargo o sean suspendidos se examina según las circunstancias de cada caso, en función de la naturaleza del delito del que se les acuse. En los presuntos casos de tortura, los funcionarios implicados son suspendidos.

22. Se ha preguntado por qué no se adoptaron medidas respecto a las 30 denuncias interpuestas por la Sra. Tojibaeva. Todas esas denuncias fueron rigurosamente examinadas. Cada una de ellas era idéntica a la anterior y, por lo tanto, no aportaban información nueva que justificara la reapertura del caso; por consiguiente, no hay base para revisar la pena impuesta a la Sra. Tojibaeva en 2006.

23. El orador contesta a las acusaciones formuladas por organizaciones no gubernamentales, que sostienen que los casos de tortura son frecuentes y que, por lo tanto, las disposiciones de la Convención no se respetan en Uzbekistán. De hecho, se toman medidas para garantizar el cumplimiento del artículo 26 de la Constitución, según el cual nadie será sometido a torturas, violencia ni a otros tratos crueles o degradantes (respuestas presentadas por escrito, párr. 350) y el artículo 235 del Código Penal, que tipifica la tortura como delito penal. Las condiciones de acceso de las organizaciones de la sociedad civil a las colonias penitenciarias se rigen por el

Código de Procedimiento Penal y por la orden especial emitida el 20 de noviembre de 2004 por el Ministerio del Interior, que autoriza a los miembros y representantes de cuerpos diplomáticos de organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales locales y a los medios de información a visitar instituciones penitenciarias.

24. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán), en respuesta a las acusaciones que afirman que se ha forzado a más de 200 organizaciones de derechos humanos locales e internacionales a cerrar sus oficinas, declara que los tribunales sólo han ordenado a 19 organizaciones que cesen sus actividades, mientras que 12 organizaciones no gubernamentales extranjeras han cerrado sus oficinas voluntariamente. No hay ningún motivo para concluir que el Gobierno de Uzbekistán sea hostil con las organizaciones de derechos humanos: de hecho, el constante aumento del número de organizaciones no gubernamentales demuestra claramente que no es así. En 2005 se crearon una asociación nacional de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y un fondo de ayuda, que concede donaciones a varias organizaciones todos los años. En enero de 2007 se aprobó una nueva ley sobre la protección de las actividades de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro. Por último, el orador destaca que la mayoría de las organizaciones no gubernamentales se encuentran en regla con las autoridades.

25. Como ya se ha indicado, en 2004 se aprobó un plan de acción para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Comité. Ya se han aplicado prácticamente todas las medidas establecidas en ese plan. No obstante, el Gobierno de Uzbekistán no pretende detenerse ahí, sino que tiene previsto poner en marcha una importante iniciativa para mejorar el sistema de acciones penales, combatir el delito, incorporar las normas internacionales a la legislación nacional y armonizar las actividades de los órganos encargados de hacer cumplir la ley con las normas internacionales.

26. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán), en referencia al caso Khamraev, dice que el 8 de agosto de 2007 el Sr. Khamraev fue ingresado con urgencia en el hospital, pero investigaciones posteriores demostraron que los daños corporales observados a su llegada al hospital eran consecuencia de lesiones que él mismo se había provocado en su casa. Dado que el Sr. Khamraev se negó a someterse a un examen médico, no fue posible evaluar la gravedad de esas lesiones. Según sus acusaciones, un agente de policía vio cómo le golpeaban sin intervenir, pero no se ha demostrado que eso sea cierto. En términos más generales, un funcionario de policía que presencie el maltrato de una persona y no intervenga se enfrenta a un enjuiciamiento penal.

27. Con respecto al derecho de las personas detenidas a tener acceso a un abogado, en octubre de 2003 el Ministerio del Interior presentó un reglamento redactado en colaboración con el Colegio de Abogados de Uzbekistán y destinado a garantizar los derechos de las personas detenidas, sospechosas y acusadas durante la investigación inicial o previa al juicio, incluido el derecho a acceder a un abogado. En caso de que el abogado descubra que su cliente ha sido víctima de violaciones de sus derechos, informa de ello al departamento responsable de la investigación y, si no se toma ninguna medida, puede agotar todas las instancias hasta el Ministro del Interior.

28. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) dice que, en el caso Umarov (respuestas presentadas por escrito, párrs. 139 y 140), el acusado fue defendido por tres abogados, a quienes contrató por su cuenta, mientras que en el caso Zainabitdinov, el sospechoso contó con los servicios de un abogado designado por el tribunal. Ninguno de los abogados defensores mencionó que su cliente hubiera sufrido malos tratos mientras se encontraba detenido o en prisión preventiva. Expertos de la Comisión Europea se reunieron con los hombres en cuestión después de que se dictara su condena, así como con sus abogados, y llegaron a la conclusión de que los derechos a la defensa se habían respetado totalmente.

29. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) dice que el demandante en el caso de Tojibaeva contó con los servicios de hasta cinco abogados. Si un sospechoso no tiene abogado, puede solicitarse uno al juez instructor a través de una organización no gubernamental y, por lo general, la situación se resuelve en menos de 24 horas.

30. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) señala que, en virtud del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal, puede celebrarse un juicio privado si la seguridad de las partes del proceso y los testigos así lo requiere. En el caso del juicio de los cabecillas de los disturbios de Andiján, las audiencias iniciales fueron públicas y contaron con la presencia de representantes de misiones diplomáticas y de medios de información. Las audiencias siguientes, incluida la del Sr. Zainabidinov, fueron privadas a fin de proteger a todas las partes del proceso –a los familiares de las víctimas y de los acusados– y se celebraron en Tashkent en vez de en Andiján, ya que los terroristas todavía se encontraban en posesión de gran cantidad de armas de fuego y granadas en ese momento y los testigos no querían prestar declaración por miedo a sufrir represalias. No obstante, las acusaciones relativas a la celebración de juicios secretos carecen de todo fundamento.

31. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) dice se han creado órganos para la defensa de los derechos humanos en el seno de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y la Fiscalía y que cualquier persona, ya sea uzbeka o extranjera, que alegue ser víctima de una violación de sus derechos puede presentar una denuncia a uno de esos órganos o a sus oficinas regionales. Por consiguiente, el Sr. Zainabidinov y la Sra. Tojibaeva tienen total libertad para presentar una denuncia a esos órganos si así lo desean. Las actividades de dichos órganos son supervisadas por los organismos ante los que rinden cuentas, así como por el Parlamento y el Presidente.

32. En cuanto a los decretos presidenciales relativos a la introducción del hábeas corpus y a la abolición de la pena de muerte, el Parlamento aprobó la legislación de aplicación pertinente y esos decretos deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2008.

33. Respecto a la cuestión de si las personas que cometen actos de tortura gozan de impunidad en Uzbekistán, el orador señala que la tortura está prohibida por la Constitución y por otras leyes nacionales. Como demuestran las estadísticas proporcionadas anteriormente al Comité sobre el enjuiciamiento del personal encargado de hacer cumplir la ley, Uzbekistán no tolera la tortura de ningún modo y está decidido a combatirla y prevenirla.

34. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán), en referencia al grupo de uzbekos que fueron extraditados a Uzbekistán por Kirguistán, indica que las personas en cuestión eran sospechosas de haber asesinado al Fiscal de Andiján y que el Gobierno de Uzbekistán había proporcionado al Gobierno kirguiso garantías de que dichas personas no serían sometidas a tortura tras su extradición. Se respetaron esos compromisos y las personas extraditadas fueron llevadas ante la justicia y condenadas a penas de prisión.

35. En cuanto a la presunta deportación forzosa de refugiados uzbekos que habían huido del país a raíz de los acontecimientos ocurridos en Andiján, los 63 refugiados regresaron de los Estados Unidos de América por su propia voluntad y ninguno de ellos fue procesado a su vuelta.

36. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán), en referencia al caso de la Sra. Tojibaeva, dice que las denuncias que afirman que fue sometida a presión psicológica y que fue obligada a tomar sustancias psicotrópicas carecen de todo fundamento. De acuerdo con el diagnóstico médico, la Sra. Tojibaeva padecía neurastenia. Se le recetaron vitaminas y un tranquilizante, que ella se negó a tomar.

37. En relación a los 29 funcionarios destituidos de su cargo de conformidad con las sanciones disciplinarias impuestas, el orador destaca que los actos castigados no eran en ningún caso actos de tortura. Si dichos funcionarios fueran sospechosos de este tipo de actos, serían procesados.

38. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) dice que las confesiones sólo se consideran admisibles si se realizan voluntariamente. Las declaraciones obtenidas mediante tortura u otros medios ilegales no pueden utilizarse como prueba.

39. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán), en referencia a la pluralidad de funciones –supervisión y enjuiciamiento– de la Fiscalía, indica que ésta no es el único órgano de investigación y que el Ministerio del Interior o el Servicio de Seguridad Nacional instruyen el 80% de las investigaciones preliminares. En el marco de las nuevas disposiciones legislativas recientemente introducidas, algunas funciones de la Fiscalía deben transferirse a los tribunales y, como parte de la labor de reforma del sistema judicial, está previsto modificar las competencias de investigación del Fiscal General.

40. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) dice que los cuatro defensores de los derechos humanos detenidos y procesados tras los acontecimientos de Andiján, a saber, el Sr. Karamatov, el Sr. Turlibekov, el Sr. Kadirov y el Sr. Formonov, fueron condenados por delitos que no guardan relación con actividades de derechos humanos, en concreto por apropiación indebida, extorsión, fraude fiscal y vandalismo. Todos ellos se beneficiaron de las debidas garantías procesales y no hay razón para que los tribunales revisen su sentencia.

41. Las denuncias del envío de varias personas detenidas a raíz de los disturbios sucedidos en Andiján a centros de detención secretos carecen de fundamento: tras su detención, los sospechosos fueron enviados a centros de prisión preventiva durante la investigación llevada a cabo por el Fiscal General y sus familiares fueron informados del lugar en el que permanecían retenidos.

42. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) dice que el imán Fakhruddinov, un fundamentalista wahabita, fue procesado, entre otros motivos, por participar en los ataques terroristas cometidos en Tashkent en febrero de 1999 y fue condenado a 17 años de presidio en septiembre de 2006. Respecto a los 16 uzbekos que presuntamente desaparecieron en Kazajstán, la delegación de Uzbekistán no está en posición de ofrecer información sobre ellos a menos que el Comité pueda facilitar sus nombres.

43. Desde el punto de vista de la delegación de Uzbekistán, el cierre de la colonia penitenciaria de Zhaslyk, que fue recomendado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a raíz de su visita en 2002, ya no es necesario porque, como se indica en la información proporcionada en las respuestas por escrito (párrs. 488-519), las condiciones de detención en esa institución se armonizaron con las normas internacionales, como diversos representantes de organizaciones internacionales pudieron verificar allí mismo. No existe ninguna restricción en las visitas a esa institución y el Gobierno de Uzbekistán no tiene inconveniente alguno en que los miembros del

Comité visiten esa colonia penitenciaria si así lo desean. De hecho, durante los últimos dos años se han organizado 74 visitas, con la participación de representantes de organizaciones internacionales y de miembros de misiones diplomáticas.

44. A consecuencia de la muerte de los detenidos A.Y. Shelkovenko y S. Umarov (respuestas presentadas por escrito, párr. 651), se llevó a cabo una investigación con la ayuda de dos expertos forenses de los Estados Unidos de América y el Canadá, que llegaron a la conclusión de que esos dos hombres se suicidaron, lo que confirma los resultados de la autopsia inicial. Sin embargo, el orador señala que se trata de un caso excepcional y que las autoridades no tienen previsto recurrir de nuevo a los servicios de expertos extranjeros, puesto que el país cuenta con numerosos médicos perfectamente cualificados.

45. La Fiscalía, el Ministerio del Interior y el Servicio de Seguridad Nacional y sus oficinas regionales mantienen un registro especial de las denuncias por actos de tortura. Cada mes se elabora un inventario de denuncias, se analizan sus resultados y a continuación se inscriben en un registro central.

46. El Sr. DJSIMOV (Uzbekistán) dice que se está estudiando una ley sobre los refugiados, que el Parlamento deberá aprobar en un futuro próximo. Las sentencias de extradición entran dentro de la competencia de la Fiscalía, pero ésta solamente extradita a alguien tras recibir garantías diplomáticas del Estado informante asegurando que la persona no será sometida a tortura en el país de devolución.

47. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) reconoce que la obligación de conseguir un visado para viajar dentro del país representa un obstáculo para la libertad de movimiento. Sin embargo, el Gobierno de Uzbekistán tiene previsto emitir pasaportes biométricos a partir de 2010, lo cual resolverá el problema.

48. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) señala que las condiciones del nombramiento de los jueces se especifican en la Ley de tribunales, enmendada en 2000. El Parlamento nombra a los jueces del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional para un período de cinco años. El nombramiento de los jueces de los tribunales regionales y de primera instancia es competencia exclusiva del Presidente de la República, a propuesta de una comisión de juristas responsables de seleccionar a los candidatos.

49. En relación con el castigo de los crímenes de lesa humanidad en el marco de la legislación nacional, una sección del Código Penal está expresamente dedicada a las agresiones contra las personas y se tipifican como delitos unos 50 actos que constituyen crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, la violación y la trata de personas. En cuanto al Servicio de Seguridad Nacional, sus actividades están reguladas por el Gobierno y sus miembros reciben capacitación obligatoria en materia de derecho, entre otros campos. Al igual que todos los funcionarios públicos, tienen la obligación de respetar las leyes, incluidas las que prohíben el uso de la tortura.

50. La delegación de Uzbekistán no conoce el caso de los 21 uzbekos expulsados por Noruega, que mencionó el Sr. Wang Xuexian. A la delegación le gustaría disponer de más información sobre ese caso a fin de poder ofrecer una aclaración al Comité. La delegación ignora si Noruega ha deportado a algún nacional uzbeko hasta la fecha.

51. Con respecto a la trata de personas y el tráfico de órganos, el orador dice que el artículo 135 del Código Penal, que tipifica estos actos como delito, está siendo revisado con objeto de armonizarlo con las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Uzbekistán tiene previsto adherirse a este Protocolo y ya ha comenzado a preparar una ley sobre medidas para combatir la trata de personas y el tráfico de órganos.

52. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) dice que recientemente se han organizado visitas a las colonias penitenciarias de Boukhara y Talaksai, una aldea situada en las proximidades de Tashkent, para diversos participantes, entre los que figuraban representantes de la sociedad civil. Además, el personal del Centro de estudios de la opinión pública Ijtimoiy Fikr (respuestas presentadas por escrito, párr. 736) visitó los centros de detención en varias ocasiones y verificó las opiniones de los reclusos sobre las condiciones en las que se encuentran.

53. En el marco de las ordenanzas de policía, los funcionarios investigadores están obligados a distribuir entre los sospechosos un folleto sobre los derechos de las personas privadas de libertad, preparado en colaboración con la Asociación Americana de Juristas y la Embajada de Suiza en Tashkent, que cita las disposiciones correspondientes de la legislación nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura.

54. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) dice que los refugiados que regresaron a Uzbekistán a raíz de los sucesos de Andiján fueron bien recibidos por sus familiares al llegar al país y no han sido molestados por la policía. Expertos de la Unión Europea realizaron una visita a Andiján, durante la que las autoridades les invitaron a reunirse con esos antiguos refugiados. Los debates de las autoridades de Uzbekistán con esos expertos sobre los disturbios de Andiján se publicaron en un folleto que se distribuirá entre todos los miembros del Comité que lo deseen.

55. El Sr. OBIDOV (Uzbekistán) califica de inexacta la información facilitada al Comité acerca de las medidas adoptadas por las autoridades de Uzbekistán respecto a la solicitud de autorización para que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visite el país. Cuando la Alta Comisionada envió una carta a varios países del Asia central, incluido Uzbekistán, el Ministro de Asuntos Exteriores de Uzbekistán indicó que las fechas propuestas no eran adecuadas y que, por lo tanto, no era posible acceder a la solicitud. De hecho, esa información fue confirmada por la Alta Comisionada en persona en una entrevista que concedió a periodistas de la Agencia France-Presse el 27 de abril de 2007. Uzbekistán se compromete firmemente a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, las solicitudes de visitas deben presentarse con suficiente antelación para poder ser convenientemente estudiadas. Las declaraciones realizadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a raíz de su visita al país en 2002 son de dudosa credibilidad, ya que él no respetó algunos de los procedimientos relativos al ejercicio de su mandato.

56. En relación con las actividades de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR), los refugiados de Tayikistán, Turkmenistán y el Afganistán pudieron regresar a sus respectivos países gracias a la ayuda de la oficina de la ACNUR en Tashkent, creada en 1993. Aunque Uzbekistán no ha ratificado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ha cooperado en las actividades de la oficina de la

ACNUR en Tashkent. Para obtener más información sobre el trato dado por Uzbekistán a la cuestión de los refugiados y, en particular, sobre las medidas adoptadas respecto a las recomendaciones del Comité sobre este asunto, los miembros del Comité pueden consultar las respuestas presentadas por escrito por Uzbekistán a la lista de cuestiones (CAT/C/UZB/Q/3/Add.1). A consecuencia del fin de las hostilidades en el Afganistán, todos los problemas que planteaba la repatriación de refugiados procedentes de ese país se resolvieron de tal manera que, antes de abril de 2006, la presencia de la ACNUR en Uzbekistán ya no era necesaria. Por ello, la delegación de Uzbekistán no comprende las declaraciones de la relatora para el país relativas al cierre de la oficina de la ACNUR en Tashkent, que de ninguna manera se corresponden con los hechos.

57. Con respecto a la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Uzbekistán, se debería rectificar parte de la información mencionada por la relatora para el país, puesto que tampoco refleja los hechos. La oficina regional del CICR en Tashkent está en funcionamiento y su personal, que ha aumentado de 102 en 2005 a 122 en 2007, representa más de la mitad de los delegados del CICR presentes en el Asia meridional. Entre 2001 y 2004, los equipos del CICR pudieron realizar más de 119 visitas a lugares de detención y llevar a cabo más de 1.500 entrevistas con detenidos de forma confidencial. Mediante el acceso a casi todos los lugares de detención, el CICR pudo recoger amplia información sobre las condiciones de detención por todo el país. No obstante, es lamentable que no se respetara el acuerdo de confidencialidad al que se había llegado con las autoridades de Uzbekistán y que las observaciones sobre la presunta falta de cooperación de éstas se filtraran a los medios de información. A tenor de las consultas con los funcionarios del Ministerio del Interior, el CICR indicó que estaba dispuesto a reanudar sus visitas y se celebró una sesión con los funcionarios de la administración de prisiones para elaborar un nuevo programa, que Uzbekistán está dispuesto a aplicar sin demora. Como consecuencia de esas consultas, Uzbekistán invitó de hecho a los delegados del CICR a visitar las colonias penitenciarias para mujeres, pero esta oferta fue rechazada. A la luz de estos acontecimientos, Uzbekistán desea señalar a la atención de la relatora para el país la inexactitud de la información que le ha sido transmitida respecto a las circunstancias que rodean al cierre de la oficina del CICR en Tashkent, la cual constituye una provocación.

58. Con respecto a la interrupción de las actividades de la BBC en el país y la presunta pérdida de acreditación de cuatro corresponsales en su oficina de Tashkent, esto se debe simplemente a la política de reestructuración de los gobernadores y esos periodistas nunca fueron molestados por las autoridades. Las actividades profesionales de los corresponsales de prensa extranjeros en Uzbekistán se encuentran rigurosamente protegidas por la Constitución y las leyes nacionales. De hecho, la BBC nunca pudo presentar pruebas que justificaran la acusación de que sus corresponsales fueran víctimas de actos de intimidación. La embajada del Reino Unido en Uzbekistán intentó conseguir información sobre este asunto poniéndose en contacto con la BBC, pero ésta no contestó. A falta de información concreta, no fue necesario que Uzbekistán llevara a cabo investigación alguna. En lo que respecta al caso particular de la Sra. Monica Whitlock, la afirmación de que fue sometida a presiones por las autoridades carece de todo fundamento. La Sra. Whitlock abandonó el país porque estaba embarazada y su contrato laboral estaba a punto de vencer.

59. El PRESIDENTE expresa su agradecimiento a la delegación por sus respuestas detalladas e invita a los miembros del Comité a que expresen sus observaciones.

60. La Sra. GAER (relatora para el país) agradece a la delegación sus esfuerzos por responder de la forma más precisa posible a las numerosas preguntas formuladas por los miembros del Comité. La oradora señala que el Comité es responsable de examinar si los Estados partes cumplen con sus obligaciones en el marco de la Convención contra la Tortura y, en ese sentido, expresa su inquietud por que sus preguntas respecto al cierre de la oficina del CICR en Uzbekistán hayan sido descritas como provocativas por la delegación de Uzbekistán.

61. El PRESIDENTE precisa que la declaración de la delegación no iba dirigida a la Sra. Gaer personalmente sino, más bien, a la naturaleza de la información señalada.

62. La Sra. GAER (relatora para el país) cita el informe del CICR de 2006, donde figura la información a la que ella hizo referencia anteriormente, y deja que los miembros del Comité y la delegación se encarguen de evaluar la naturaleza de ese material. La oradora señala además que en los párrafos del 542 al 544 de sus respuestas presentadas por escrito (CAT/C/UZB/Q/3/Add.1), el Estado parte sugiere que el CICR actuó por motivos que no eran estrictamente humanitarios; esa es la primera vez que se hace este tipo de acusaciones contra dicha organización. En un plano más general, la oradora destaca que el examen del segundo informe periódico de Uzbekistán da lugar a un análisis diferente de la situación en el país: el de los agentes sobre el terreno, las organizaciones internacionales o los medios de difusión, que informan de varios problemas, y el del Estado parte, que contradice esa versión de los hechos. Esa situación, que es bastante común, resulta problemática porque dificulta la comprobación de la situación in situ. Una de las formas más seguras de superar esa dificultad y promover la transparencia es recurriendo a mecanismos de supervisión independientes.

63. Aunque la oradora acoge con agrado la información proporcionada por la delegación sobre el Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) del Oliy Majlis (Cámara Alta), señala que esa institución no está acreditada por el Comité internacional de coordinación de las instituciones nacionales de derechos humanos y pregunta si Uzbekistán tiene previsto modificar sus competencias a fin de hacer posible la acreditación. Asimismo, la oradora pregunta si Uzbekistán tiene previsto hacer las declaraciones mencionadas en los artículos 21 y 22 de la Convención. En sus respuestas por escrito, Uzbekistán indica sin más detalles que el Gobierno está examinando este tema, pero ¿cuál es la situación exactamente? La oradora también desea saber por qué la Sra. Tojibaeva no ha tenido acceso a un abogado desde que fue condenada en marzo de 2006.

64. El Comité ha recibido numerosas denuncias de varias organizaciones no gubernamentales acerca de casos de malos tratos infligidos por la policía durante los interrogatorios, lo que plantea la cuestión del respeto de los derechos de los reclusos. De acuerdo con Human Rights Watch y la Organización Mundial contra la Tortura, las normas sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas sujetas a prisión preventiva –como el derecho a acceder a un abogado– no se especifican en los reglamentos internos sin publicar que aplica la policía, lo que contraviene el Código de Procedimiento Penal. La oradora pregunta a la delegación si podría facilitar al Comité una copia de dichos reglamentos.

65. Asimismo, la Sra. Gaer destaca que la comunidad internacional realizó varios llamamientos a Uzbekistán para que aceptara una investigación internacional independiente sobre los acontecimientos ocurridos en mayo de 2005 en Andiján. El Estado parte no estimó que fuera necesario tener en cuenta esos llamamientos, considerando que, como Estado soberano, es el único responsable de esclarecer dichos acontecimientos y que las investigaciones que ordenó demuestran que los actos atribuidos

a las autoridades de Uzbekistán carecen de fundamento. Según la información transmitida al Comité por Human Rights Watch, los juicios organizados por el Estado parte no llegaron a ninguna conclusión en cuanto al grado de represión y la identidad de sus autores y sirvieron únicamente para justificar la conducta de las autoridades. ¿Ha modificado Uzbekistán su posición respecto a este asunto y estaría ahora dispuesto a acceder a las peticiones de una investigación internacional independiente que de nuevo le han dirigido la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos? La oradora espera que Uzbekistán apruebe esas peticiones, que constituyen la única forma de aclarar los hechos, y manifiesta que se seguirán formulando preguntas mientras el Estado parte se niegue a cooperar.

66. En sus respuestas presentadas por escrito, Uzbekistán declara que la pena máxima de tres años de prisión que, conforme al artículo 235 del Código Penal, puede imponerse a toda persona que lleve a cabo una investigación inicial, todo fiscal y todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley que cometa un acto de tortura no plantea ningún problema, puesto que las personas procesadas en virtud de ese artículo también entran en el ámbito de otros artículos del Código Penal, que permiten condenas más severas. Sin embargo, en las mismas respuestas por escrito, el Estado parte indica que, el 12 de octubre de 2006, en la provincia de Surkhan-Darya, el Teniente Coronel Mahmud Davlyatovich Narboev, director operativo encargado de delitos graves de la Dirección del Ministerio del Interior en la provincia de Surkhan-Darya, fue declarado culpable por el tribunal del distrito de Jakurgan con arreglo a los artículos 205, 206, 273, 234, 235, 209 y 230 del Código Penal y condenado a dos años de privación de libertad por haber detenido ilícitamente al ciudadano A. Tulaev y haberle causado lesiones corporales. La oradora desea saber si la delegación considera que las sanciones previstas por las leyes de Uzbekistán son lo suficientemente severas en este tipo de casos y si pueden considerarse coherentes con el espíritu de la Convención contra la Tortura.

67. El Sr. KORALEV (relator suplente para el país) agradece a la delegación de Uzbekistán la calidad de sus respuestas y solicita aclaraciones sobre la cuestión del trabajo forzoso de los niños uzbekos en los campos de algodón.

68. El Sr. GROSSMAN señala que, según la delegación, Uzbekistán no pudo acceder a la solicitud de una visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos porque las fechas propuestas no eran adecuadas. El orador desea saber si el Gobierno de Uzbekistán propuso nuevas fechas, a fin de permitir que la Alta Comisionada visitara el país lo antes posible. Cabe destacar que las diversas cuestiones de los miembros del Comité se formulan, por lo general, a todos los Estados partes cuyos informes se examinan y el Comité asegura el riguroso respeto del principio de la no discriminación en sus relaciones con los Estados informantes. En cuanto a la presencia del CICR en Uzbekistán, al orador le parece que la pregunta formulada no guardaba relación con las circunstancias del cierre de la oficina de Tashkent, sino que pretendía determinar si los delegados del CICR tenían la posibilidad de hacer su trabajo. En su informe de 2006, el CICR indicaba que se le había negado el acceso a los lugares de detención desde 2004 y parece razonable que el Comité señale esta información a la atención de la delegación para que pueda exponer su opinión sobre este asunto. El orador también solicita una explicación sobre las denuncias referentes a la denegación del acceso a la ACNUR a las instalaciones de tránsito para refugiados procedentes de Kirguistán y pregunta si Uzbekistán expulsó a la fuerza a reclusos de dichas instalaciones. Por último, señalando que la Constitución de Uzbekistán establece que las leyes internacionales deberían tener prioridad sobre las leyes nacionales, el orador pregunta si las disposiciones de la Convención pueden ser invocadas por los acusados ante un tribunal.

69. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta si los jueces de primera instancia y del Tribunal Supremo son nombrados, al igual que otros jueces, para un período de cinco años. En lo referente a la extradición, se establece en el párrafo 224 de las respuestas por escrito del Gobierno uzbeko (CAT/C/UZB/Q/3/Add.1) que, de conformidad con el artículo 3, la Fiscalía solicita garantías a las autoridades competentes del Estado solicitante: el orador desea saber cuál es la naturaleza de esas garantías y si los países que extraditan personas a Uzbekistán solicitan garantías similares. ¿El Estado parte se preocupa por la suerte de las personas afectadas una vez que han sido extraditadas? Por último, el orador desea conocer cuál es la situación de las personas que entran ilegalmente en Uzbekistán, que al parecer no tiene todavía legislación en materia de asilo: ¿se recluye a dichas personas mientras se decide su suerte, se les expulsa inmediatamente o reciben algún tipo de protección humanitaria?

70. La Sra. SVEAASS agradecería recibir más información sobre las medidas adoptadas para evitar la esterilización forzada de las mujeres. Asimismo, acogería con satisfacción explicaciones sobre la extraña práctica de pedir a los detenidos que declaren ellos mismos los motivos de su detención. Por último, la oradora manifiesta que algunas organizaciones no gubernamentales han expresado su deseo de reanudar su presencia en Uzbekistán, lo que tal vez las autoridades deberían facilitar. Es posible que la BBC desee ahorrar, pero el verdadero problema es la acreditación de los periodistas.

71. El Sr. WANG Xuexian da las gracias a la delegación por sus explicaciones francas e informativas. El orador confía en que las respuestas a las preguntas que han quedado sin contestar se incluyan en el siguiente informe periódico de Uzbekistán.

72. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA acoge con satisfacción el intercambio de opiniones durante el examen del informe del Estado parte. El orador indica que todavía quedan algunas preguntas sin responder y que la cooperación entre el Comité y el Estado parte es mucho más importante en los temas sumamente delicados que se abordan. Uzbekistán debería considerar seriamente su cooperación con el ACNUR para resolver los problemas pendientes.

73. El PRESIDENTE acoge con satisfacción algunas de las medidas adoptadas por Uzbekistán, como el establecimiento del hábeas corpus y la abolición de la pena de muerte. Sería útil saber si las ejecuciones cesaron incluso antes de que dicha abolición entrara en vigor oficialmente y si el hábeas corpus se mantendrá aun cuando se proclame un estado de emergencia.

74. La delegación ha rechazado categóricamente todas las acusaciones mencionadas por los miembros del Comité. No obstante, toda acusación de tortura debe investigarse correctamente; ése es un aspecto fundamental de la lucha contra la tortura y la propia delegación ha reconocido que la situación no es ideal en el Estado parte. Al llevar a cabo esa lucha, la cooperación internacional es imprescindible y por eso la presencia permanente del ACNUR resulta esencial en un país que todavía no ha introducido una ley de asilo. Alrededor de mil refugiados afganos se encuentran en Uzbekistán y es urgente restablecer la cooperación con el ACNUR, que podría colaborar en su reasentamiento.

75. Una garantía fundamental de la independencia de los jueces es la seguridad en el cargo judicial, que no está garantizada por los nombramientos de cinco años. Además, el nombramiento de los jueces de primera instancia no debería corresponder al Presidente, que sin duda tiene asuntos más importantes que atender. El sistema actual está abierto a la manipulación política y además es incompatible con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

76. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) dice que, si parece que existe un sistema de información a dos niveles, se debe a que algunas fuentes difunden noticias que no son muy objetivas y que no reflejan los hechos reales descritos por los órganos oficiales. Se está examinando la cuestión de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención, pero no puede ofrecerse ninguna respuesta en la coyuntura actual.

77. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) señala que Uzbekistán está iniciando su desarrollo y, en especial, su reforma judicial. Es posible que, con el tiempo, la responsabilidad del sistema penitenciario se transfiera del Ministerio del Interior al de Justicia. Todos los países del ex bloque soviético tienen más o menos el mismo sistema penitenciario y algunos han realizado esa transferencia, lo que sin duda es acertado; sin embargo, Uzbekistán debe dedicar tiempo a reflexionar antes de adoptar decisiones.

78. La delegación de Uzbekistán distribuyó una serie de documentos sobre la cuestión del acceso a la asistencia letrada. Las disposiciones pertinentes se reproducen, entre otras cosas, en las publicaciones del Colegio de Abogados y son objeto de una amplia difusión en los medios de información y entre diversos órganos y personas interesadas, incluso en el extranjero. El acceso a la asistencia letrada se rige por un procedimiento preciso y riguroso. Dicho procedimiento permite al abogado ponerse en contacto con el acusado y asegurarse de que se respetan sus derechos. El caso de Tojibaeva se exageró demasiado; la Sra. Tojibaeva no necesitaba asistencia médica sino que simplemente se negó a tomar el medicamento que le recetaron.

79. Con respecto a la posibilidad de llevar a cabo una investigación independiente de las acusaciones relativas a los sucesos de Andiján, el orador no entiende qué más puede hacerse, puesto que muchos órganos fiables, entre ellos uno de la Unión Europea, ya han determinado los hechos. El orador se pregunta a qué otro órgano se podría invitar a realizar otra investigación y con qué objetivo. Las organizaciones internacionales no pueden actuar como sustitutas del sistema judicial nacional, salvo de una forma que sería muy ofensiva para Uzbekistán.

80. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán), en referencia a la alegación de que Ulugbek Khaidarov fuera víctima de malos tratos en septiembre de 2006, dice que el Sr. Khaidarov fue detenido por la policía al ser descubierto robando: ¿qué sentido habría tenido darle una paliza cuando se le había pillado in fraganti? Con respecto a otro caso, un miembro del Comité ha dicho que le asombra que un policía presuntamente culpable de actos de tortura fuera condenado a tan sólo dos años de prisión. En ese sentido, el Código Penal establece normas precisas para las penas que deben aplicarse, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Cuando hay varios cargos, como en este caso concreto, las penas pueden ser acumulativas o bien el tribunal puede imponer únicamente la pena más grave. La privación de libertad durante dos años parece ser una pena justificada por las circunstancias y nadie se opuso a ella en aquel entonces. En relación con los acontecimientos de Andiján, el orador tuvo ocasión de conocer a expertos de la Unión Europea durante la investigación y puede confirmar que éstos recibieron todo lo que solicitaron y que se reunieron con todas las personas que pidieron, incluidos el jefe de los terroristas y sus abogados. El sistema judicial funcionó correctamente y no hay razón para que se lleve a cabo una nueva investigación internacional.

81. El Comité ha preguntado si las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante un tribunal; la delegación de Uzbekistán ya declaró que esas disposiciones figuran en el artículo 235 del Código Penal y que fueron ratificadas por el Tribunal Supremo. En la práctica, no ha habido

ninguna razón para invocar directamente la Convención, cuyas disposiciones se respetan escrupulosamente en su totalidad; no obstante, si fuera necesario, se aplicaría directamente.

82. La Sra. BAKAEVA (Uzbekistán) dice que no es necesario que ningún órgano internacional acredite al Ombudsman. Éste representa una institución independiente y democrática, que trabaja basándose en la cooperación activa y en la colaboración con las autoridades públicas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales. El Ombudsman es elegido por el Parlamento, pertenece a las asociaciones internacionales de ombudsman y colabora con varios ombudsman de países europeos.

83. El Sr. KANYAZOV (Uzbekistán) explica que en Uzbekistán no se obliga a ningún niño a dedicarse a la recogida de algodón. Se trata de un trabajo remunerado que se acepta libremente. Todos los jueces, incluidos los miembros del Tribunal Supremo y los jueces de primera instancia, son nombrados para un período de cinco años. La posibilidad de ampliar su mandato con objeto de proteger su independencia se examinará como parte de la reforma judicial. Por último, no hay nada que impida a las organizaciones no gubernamentales volver a establecerse en Uzbekistán si así lo desean, siempre y cuando presenten una solicitud en debida forma y de conformidad con la legislación.

84. El decreto que abole la pena de muerte, promulgado en agosto de 2005, entrará en vigor en 2008. No se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde marzo de 2005 y existe una moratoria de facto. Se está preparando activamente el establecimiento del hábeas corpus. No hay ninguna disposición para suspender el hábeas corpus, ni siquiera en un estado de emergencia.

85. En cuanto a una posible visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Uzbekistán, la propia Sra. Arbour ya dio la respuesta oficial en una conferencia de prensa: ella no pudo visitar el país debido a su programa de trabajo, que al igual que el de las autoridades de Uzbekistán, era muy apretado. Respecto al CICR, Uzbekistán realizó una detallada declaración por escrito de su posición. Las actividades del CICR no se limitan en absoluto a las visitas a prisiones, sino que se extienden a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, la educación, la cooperación con las Sociedades de la Cruz Roja locales, etc. En cualquier caso, Uzbekistán está dispuesto a aceptar la reanudación de las visitas a instituciones penitenciarias; el orador así lo ha comunicado a los representantes de la Cruz Roja en Ginebra, que le han informado de que, por razones técnicas, la sede del CICR todavía no está en posición de comenzar de nuevo esas visitas. Por último, las actividades de los medios de información nacionales e internacionales van acompañadas de todas las garantías que se establecen en diversas leyes y en las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Uzbekistán es parte.

86. El Sr. DJASIMOV (Uzbekistán) dice que no dispone de información precisa sobre la esterilización forzada. Las familias de Uzbekistán tienen muchos hijos y dichas esterilizaciones son completamente contrarias a la mentalidad de la población uzbeka. Una mujer puede someterse a esterilización si así lo desea, pero no contra su voluntad. La delegación de Uzbekistán facilitará más información sobre este tema lo antes posible.

87. El Sr. OBIDOV (Uzbekistán) dice que la pregunta sobre las sanciones que se impondrían si un recluso maltratara a otro recluso a petición de un miembro del personal penitenciario se establecen en la legislación penal: ambos tendrían que rendir cuentas de sus actos y el funcionario público sería declarado responsable.

88. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) señala que, en el anterior período de sesiones del Comité Ejecutivo del ACNUR, se le informó de que el asunto de los refugiados afganos presentes en Uzbekistán se estaba resolviendo; varios cientos de ellos serían reasentados en otros países. Por consiguiente, ya no cabe plantear la pregunta de la representación del ACNUR en Uzbekistán.

89. La Sra. GAER (relatora para el país) señala que el representante de la Unión Europea que visitó Uzbekistán a raíz de los acontecimientos de Andiján declaró expresamente que su visita no era una misión de investigación de esos acontecimientos; dicha misión se realizó con arreglo a procedimientos muy precisos.

90. El PRESIDENTE subraya que la intervención de instituciones externas como consecuencia de una investigación no significa en modo que el sistema judicial de un país quede abolido. Simplemente, cuando los resultados de una investigación suscitan dudas, la mayoría de los países disponen de un mecanismo de revisión independiente, puesto que carece de sentido solicitar a las mismas personas que repitan la investigación. En conclusión, el Presidente dice que el diálogo con el Estado parte ha sido muy provechoso y debería permitir avanzar en la causa de los derechos de los derechos humanos en Uzbekistán. Por supuesto, se necesitará tiempo, pero es necesario adoptar algunas medidas urgentemente.

91. El Sr. SHARAFUTDINOV (Uzbekistán) da las gracias al Comité y le pide que tenga en cuenta el considerable esfuerzo que su país está haciendo para erradicar la tortura. La reforma del sistema judicial que se está llevando a cabo actualmente persigue el mismo objetivo y se actuará según las recomendaciones del Comité.

92. *La delegación de Uzbekistán se retira.*

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.
